

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los Ayuntamientos de esta provincia.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia que no lo hayan hecho ya, deberán comunicar a esta Delegación Provincial, y precisamente al Negociado del Mapa Nacional, si han recibido las instrucciones complementarias para la confección del Mapa Municipal de Abastecimientos, para proceder a la remisión a aquellos que aun no las tuvieran en su poder.

Burgos 2 de enero de 1945.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

### Diputación Provincial

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 10 de noviembre de 1944.*

Conceder la jubilación, por imposibilidad física, al Maestro sastre de la Casa Caridad, Carmelo Llanderal Murga.

Admitir a examen a los dos aspirantes a la plaza de Cabo Celador de la Casa de Caridad y pasar los expedientes al Tribunal a fin de que señale el día en que han de celebrarse los ejercicios.

Solicitar nuevo informe del Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, en la instancia de D. Elías Santillana Moreno, relacionada con la reclusión de su hermana política Máxima Martínez Larrea-tegui.

Deseslimar la instancia de don Dionisio Barbero Hernando, vecino de Coruña del Conde, sobre que se le releve del pago de los gastos que ha causado en el Hospital provincial.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para cortar árboles a Doña Benita Bartolomé y D. Quintín Alarcía, de Santa Cruz del Valle.

Id. id. para ejecutar obras contiguo a carreteras y caminos vecinales: al Ayuntamiento de La Aguilera, D. Honorato Varona Huidobro, de Escobados de Arriba, y D. Eugenio García García, de Atapuerca.

Acceder a lo solicitado por el Alcalde de Torrepadre sobre que se conceda autorización para utilizar un tendido de energía eléctrica para el alumbrado público.

Trasladar a la Jefatura de Obras Públicas el escrito del Ayuntamiento de Condado de Treviño relacionado con la reparación de la carretera de Miranda a la de Vitoria a Navarra, e interesar al propio tiempo se vea la manera de resolver el asunto, dada la importancia que encierra.

Aprobar la propuesta del Servicio Pecuario sobre desecho de un semental vacuno cedido al Ayuntamiento de Arauzo de Miel.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Aprobar la fórmula propuesta por la Intervención de Fondos en el expediente instruido sobre nuevos desembolsos de capital para cubrir el valor de cien acciones del Banco de Crédito Local de España, suscritas por la Diputación.

Agradecer a la Comunidad de Santo Domingo de Silos sus ofrecimientos con motivo de la elección para sucesor del Reverendísimo P. D. Luciano Serrano, del Rvdmo. P. Isaac María Toribios, Prior en la actualidad del Priorato de Estíbaliz (Alava), y hacer presente que la Diputación ha visto con gran satisfacción la designación mencionada, y felicitar al Rvdmo. P. Isaac María Toribios por su merecido nombramiento.

A propuesta del Sr. Presidente

se adopta el acuerdo de que por el Sr. Ingeniero encargado de la repoblación de los terrenos de La Brújula se estudie la conveniencia de repoblar igualmente las zonas próximas a las carreteras de Aranda y Miranda que se encuentran sin árboles bastantes trayectos.

Burgos 10 de noviembre de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario accidental, Emérito González.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas.  
—Sección de Usos y Consumos.

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Régimen de concierto.

Para satisfacer el impuesto de Transportes en Régimen de concierto en el presente año, habrán de observarse las normas siguientes:

1.ª Podrán acogerse al mismo:

a) Aquellos que exploten líneas de transportes mecánicos de viajeros por carretera, cuyo recorrido de ida y vuelta o circular sea inferior a 50 kilómetros diarios, siempre que cada uno de sus coches tenga una capacidad no superior a 20 asientos, excluidos los del conductor y cobrador.

b) Los vehículos automóviles que no excedan de 9 asientos y los taxímetros que hagan viajes fuera de las poblaciones.

c) Los servicios llamados de romerías, mercados, ferias y fiestas.

d) Empresas de ferrocarriles, tranvías, ríppers, autobuses y automóviles de línea cuando el precio del billete del viajero en todo el recorrido de las respectivas líneas no exceda de 1'25 pesetas.

Por excepción, y conforme a lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1942, son también concertables los tráficos ferroviarios que los fueran en la referida fecha aunque excedan en precio de 1'25 pesetas, siempre que el exceso pro-

venga exclusivamente de elevaciones de tarifas autorizadas con posterioridad a 1939, por Ley, disposición reglamentaria o acto administrativo de autoridad competente.

e) Empresas o dueños de automóviles y de carruajes de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporten viajeros y efectos o solamente viajeros en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de éstas a la Estación de ferrocarril, tranvía Interurbano o mulles de embarque y viceversa, cualquiera que sea el precio de transporte.

f) Empresas de diligencias y demás carruajes con motor de sangre que no circulen por carril fijo y que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente por carreteras o caminos ordinarios en recorridos mayores de 40 kilómetros, sea cualquiera el precio del servicio.

g) Siempre que no tengan el carácter de agencias de transporte, propietarios de un solo autocamión autorizado para transportar cargas inferiores a 4 toneladas por carretera o caminos ordinarios fuera del casco de las poblaciones si se trata de mercancías ajenas y del término municipal en que radiquen sus fábricas o domicilio si son propias.

2.ª Los conciertos que se soliciten se celebrarán por todo el año y se ingresará su importe en tantos plazos como trimestres correspondan dentro del mes siguiente a dicho período natural, sin más excepción que aquellos cuyo precio sea inferior a 500 pesetas, que se ingresarán en una sola vez en la fecha de aprobación del concierto.

3.ª A los fines del presente edicto se concede de plazo hasta el 1.º de febrero próximo para que los contribuyentes a quienes afecte e interese acogerse a tal forma de exacción, lo soliciten de esta Delegación de Hacienda, previ-

niéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin efectuarlo, se entenderá rehusan a dicha forma de hacer efectivo el impuesto que nos ocupa y se procederá a su liquidación por recibo especial.

Burgos 2 de enero de 1945.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

#### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Relación de plazas vacantes de Secretarías municipales, comunicadas a este Colegio por los Alcaldes de los Municipios que a continuación se expresan. Se admiten solicitudes entre Secretarios del Cuerpo Nacional de Administración Local que se encuentren en expectativa de destino, para su provisión accidental.

Agrupación de Terradillos de Esgueva con Villatuelda, por traslado a Oimbra (Orense), de 3.ª categoría, con el sueldo de 3.500 pesetas.

Observaciones.—Estos Ayuntamientos concederán gratificaciones de 1.500 pesetas por carestía de vida.

Agrupación de Municipios de Salazar de Amaya, Amaya y Cuevas de Amaya, por jubilación, de 3.ª categoría, con el sueldo de 4.000 pesetas.

Lo que se publica para que en el plazo de ocho días hábiles lo soliciten por conducto de este Colegio y en instancia dirigida a las Alcaldías de Terradillos de Esgueva y Salazar de Amaya, respectivamente, capitalidad de la Agrupación, los que se hallen sin destino, para que una vez informadas dichas instancias puedan enviarse a las Corporaciones municipales indicadas, quienes designarán uno de los aspirantes, dando cuenta de ello al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y a las oficinas de este Colegio, calle de San Pablo núm. 9, 2.º, Apartado 145.

Burgos 4 de enero de 1945.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

#### Jefatura Agronómica de Burgos

##### Circular.

Por la presente Circular se hace público que en la actualidad se están enviando a todos los Ayuntamientos las hojas declaratorias, números 1-2 y 3-R, sobre Estadística Agrícola, para que las Juntas correspondientes las cumplimenten y remitan una vez que así haya sido hecho el original a estas oficinas (Héroes del Alcázar, número 4), antes del 8 de febrero próximo, dejando sentado que, sin nuevas notificaciones, serán objeto de sanciones los señores Alcaldes Presidentes que debidamente y en el plazo señalado no lo cumplimenten.

Burgos 2 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado por esta Sala de lo Civil la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 21 de diciembre de 1944. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Durango, entre D.ª María Ocaranza Larramendi, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Eibar, casada con D. Silvestre Artamendi Anitua, mayor de edad, industrial, de igual vecindad, representada dicha demandante en estos autos por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadizanos, como demandante-apelante, y de otra parte como demandado-apelado, D. Gerardo Eizaguirre Sopelana, mayor de edad, casado, artista, vecino de Elorrio, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Abogado D. Julio Gonzalo Soto, sobre declaración del derecho de la actora a la posesión y disfrute de un piso en el pueblo de Elorrio y otros extremos.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que por el Juzgado de instancia se dictó sentencia con fecha 14 de agosto de 1943, declarando no haber lugar a admitir la excepción de cosa juzgada, propuesta por el demandado, y desestimando en todas sus partes la súplica de la demanda, absolviéndose de ella al demandado, sin hacer expresa condena de costas, contra cuya sentencia se interpuso por la demandante-apelante recurso de apelación en tiempo y forma, siendo admitido en ambos efectos, elevándose los autos a la Superioridad, previo emplazamiento de las partes, personándose en ésta el Procurador señor García Gallardo, en representación de la demandante-apelante, siendo tenido por parte y mandándose formar el apuntamiento, personándose así mismo el Procurador señor Echevarrieta, en representación de la parte demandada-apelada, siendo tenido por parte y traídos los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, se señaló para la vista el día 4 del actual, teniendo lugar con informe de los Letrados-defensores de las partes litigantes, en apoyo de sus respectivas peticiones.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado y cumplido, en ambas instancias, las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente, el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monge y Martín.

Aceptando los Considerandos primero, segundo, tercero, quinto y sexto de la sentencia apelada, y

Considerando: Que si bien no ha sido propuesta por las partes litigantes la cuestión de competencia para conocimiento del litigio, como forma parte importante de el mismo, la de aplicación de preceptos de la legislación especial de arrendamientos urbanos que, conforme al artículo 14 del Decreto de 29 de diciembre de 1931, han de incumbir de manera privativa al Juzgado municipal en trámite procesal allí reguido, siendo tal cuestión de jurisdicción de orden público y basada en la materia, debe ser examinada conforme al artículo 74 de la Ley Procesal Civil, siendo de declarar a tal efecto que si bien la materia principal discutida es la del derecho de la demandante el uso en concepto de arrendamiento de un piso propiedad del demandado, por invocación de las disposiciones especiales de arrendamientos urbanos, como el litigio comprende extremos totalmente ajenos a tal legislación, como determinada indemnización de daños y perjuicios, nulidad de las resoluciones dictadas en procedimiento de desahucio y de interdicto, extremos que no pueden caer en la jurisdicción del Juzgado municipal, se impone como consecuencia la estimación como adecuada de la jurisdicción que conoce del asunto y trámite procesal seguido.

Considerando: Que respecto a la excepción de cosa juzgada propuesta por el demandado y desestimada por la sentencia apelada, procede estimar firme tal desestimación, aparte de los fundamentos de la sentencia apelada, por no haberse la parte demandante adherido a la apelación y ser firme el extremo por ella consentido, de acuerdo a reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre ellas, en sentencia de 23 de mayo 1929 y 9 de julio de 1932.

Considerando: Que la acción en este pleito es ejercitada por la demandante, D.ª María Ocaranza, reclamando para sí el reconocimiento de su derecho a usar de una vivienda, solicitando indemnización por el despido de que fué objeto, pidiendo la nulidad de resoluciones dictadas en procedimiento de desahucio e interdicto y tratándose de mujer casada, que vive juntamente con su marido legal y realmente, se plantea la cuestión de la acción que pueda asistirle para litigar personalmente, apareciendo a tal efecto que la única in-

tervención de su esposo en este litigio es la de conceder a su esposa autorización marital para otorgar poder general para pleitos a un Procurador, sin que aparezca otra licencia para el litigio ni apoderamiento a su esposa para el mismo, y tratándose del ejercicio no de derechos o bienes parafenales o peculiares de la demandante, por no poderse estimar como tal el fundamental discutido de utilización de una vivienda y reclamación de cantidades, deben ser considerados como derechos y bienes de la sociedad conyugal, cuya representación y defensa incumben exclusivamente al marido, conforme al artículo 59 del Código Civil, y tratándose de tales bienes y derechos reclamados no puede ser considerado suficiente para que la esposa litigue en su defensa la simple autorización del marido para el otorgamiento de un poder general para pleitos, que no es por sí ni aun la licencia marital a que se refieren los artículos 1.387 y 60 del Código Civil cuando se trata de litigio sobre bienes propios de la mujer, sino que en este caso haría falta, para la eficaz intervención de la esposa, poder conferido a la misma por su marido, que no aparece, debiendo entenderse conforme a sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1916, que la representación que ostenta el marido de su mujer conforme al artículo 60 del Código Civil, es de orden público, y por superior razón el precepto que atribuye al marido la representación y defensa de derechos de la sociedad conyugal, debiendo por tanto declararse que la actora carece de acción para pedir los derechos y demás reclamaciones a que el presente litigio se contrae.

Considerando: Que respecto a la cuestión fundamental discutida, derecho de la actora al uso de la vivienda objeto del juicio, y en aplicación de la legislación especial de arrendamientos urbanos, en especial relación al concepto de subarrendatario del artículo 19 de del Decreto de 1931, es preciso distinguir entre subarriendo y traspaso, siendo el primero aquél en que la relación entre subarrendatario y arrendador coexiste con la que en igual modo continúa entre arrendador y arrendatario, mientras que el traspaso substituye al arrendatario por otra persona, en iguales condiciones que el contrato primitivo, y aunque facultado el arrendatario en este caso para uno y otro contrato, no aparece traspasarse, porque fué dicho arrendatario quien continuó la relación con el propietario, independiente de la que tuviese con la actora o su esposo, debiendo declararse que mientras el traspaso legal sitúa al que le recibe en idéntica protección que el arrendatario

que le otorga, el subarriendo termina con el arriendo por su naturaleza, sin que contradiga este supuesto el invocado artículo 19 del Decreto de 1951, puesto que la protección que otorga a subarrendatario está condicionada en los términos de «cuando debe ser protegido con arreglo a las normas de este Decreto» en los que debe comprenderse no solo el que haya tenido un origen lícito, «autorizado», sino que se encuentre legalmente en vigor, es decir, que subsista por continuar el contrato fundamental, único que le da vida y continuidad, y habiendo cesado aquél contrato de arrendamiento causa del invocado por la actor, queda concluido el de subarriendo alegado, procediendo por tanto desestimar la petición de la actora sobre su reconocimiento y efectos.

Considerando: Que asimismo debe estimarse que la legislación especial de arrendamientos tiene una finalidad fundamental, la protección dentro de los términos legales de la misma, del derecho del Inquilino a continuar en la vivienda ante el problema de su escasez, concepto que no puede aplicarse a las pretensiones de la actora, que es vecina de otro pueblo, donde habita normalmente con su marido, destinando la vivienda reclamada a temporales usos, que por otra parte contrarían la legítima necesidad de quien necesita el piso para única vivienda.

Considerando: Que aparte comprender la desestimación del uso reclamado de la vivienda, las restantes peticiones del suplico de la demanda no cabría la pretendida declaración de nulidad de sentencia de desahucio en que no ha sido parte la demandante, ni asimismo la de interdicto, que quedó firme, y la ejecutiva condena de costas que en aquél procedimiento se impuso a la señora demandante, que no puede ser impugnada, procediendo por todo ello la confirmación de la sentencia apelada en todas sus partes, imponiendo a la demandante-apelante las costas de esta segunda instancia por imperativo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que declarando no haber lugar a admitir la excepción de cosa juzgada propuesta por el demandado, absolvió a éste, D. Gerardo Eizaguirre, de la acción contra él ejercitada por D.<sup>a</sup> María Ocaranza, sin expresa condena de costas en primera instancia, e imponiendo a la apelante las de esta segunda.

A su tiempo devuélvanse los autos recurridos al Juzgado de su origen con certificación del presente proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al

rollo de Sala, y que será notificada al Ministerio Fiscal en la forma procedente, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.—Todos rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado, D. Jacinto García-Monge y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.—Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 30 de diciembre de 1944.—Rafael Dorao.

### Burgos.

#### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por D. Joaquín, D. Alberto, D. Julián y D. Victor Dorao y Diez-Montero, representados por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova, sobre información de dominio de una tierra en término de esta ciudad y sitio llamado Pradillo o Regadero, de doce fanegas de sembradura, equivalentes a ocho hectáreas, lindante al N. con senda o paso de los Vadillos a la fábrica del Morco, al E. con el cauce de salida de aguas de la fábrica y la expresada senda, al sur con cauce debajo de la fábrica hacia San Lesmes, y al O. con arreglo de los Vadillos, se ha acordado, de conformidad a la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, dar traslado del escrito inicial al Ministerio Fiscal, citando a D. Pedro Diez Montero y Antón; admitir las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por el interesado citado o por el Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta días, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, a fin de que comparezca ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Y para su inserción por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Burgos a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral. =V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

## ORDENACION DE PAGOS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
<b>INDICE NUMERO 89</b>			
334	Santos González Blanco y esp.	M. Militar	
335	Gumersindo R. Marroquín y esp.	Idem	
<b>INDICE NUMERO 90</b>			
336	Victoria Torre Alonso	M. Militar	
337	Ursula Rodríguez Barato	Idem	
339	Tomás Gómez Rojas	Idem	
340	Leocadia Terrazas Barriuso	Idem	
341	Lorenzo Bartolomé Sanz	Idem	
342	Ascensión Cereceda Bergado	Idem	
343	Asunción Gutiérrez Pérez	Idem	
109	Agustín Casado Domínguez	Retirados	
31	Gregorio Aceña González	Jubilados	
<b>INDICE NUMERO 91</b>			
344	Candelas Fuente Cereceda	M. Militar	
345	Basilio Rodríguez Quintano	Idem	
346	Jesús Arce Diez	Idem	
347	Tomás Martínez Jiménez	Idem	
<b>INDICE NUMERO 92</b>			
348	Julia García Maté	M. Militar	
349	Juan Cazorro Andrés y esp.	Idem	
350	Sara Lacayo Quevedo	Idem	
351	Eulogia Cámara Jerez	Idem	
352	Elena Santamaría Alberola y h. <sup>o</sup>	Idem	
47	Consuelo Manrique Puras	M. Civil	
48	María Paz Cuesta Alvarez	Idem	
<b>INDICE NUMERO 93</b>			
353	Pablo García Alcalde y esp.	M. Militar	
354	Rita Cura Nebreda	Idem	
355	Ubaldo Campo Castaños y esp.	Idem	
110	Crescencio Catalán Palacios	Retiros-Cruces	
111	Mateo Herrera Merino	Idem	
112	Inocencio Varona Fuentes	Idem	
49	María Sáiz Martínez	M. Civil	
12	Honorata Cámara Román	Mesadas	
<b>INDICE NUMERO 94</b>			
113	Silverio Alonso Martínez	Retirados	
114	Virgilio Seco Serrano	Idem	
115	José Sánchez Diez	Idem	
116	Quirico Abajo Ortega	Idem	
117	Prisciliano Reguero Herrero	Idem	
356	Felisa Leiva Martínez	M. Militar	
357	Celestino Sáez Bringas y esp.	Idem	
358	Casilda Mancebo de Higón	Idem	
359	Pedro Ortega Juez	Idem	
360	Deogracias Sinovas Rubio	Idem	
361	Victoriano Serna Chaves	Idem	
32	Ciriaco Hermosilla Gómez	Jubilados	
33	Luis Román Barrio	Idem	
50	María Moral Acinas	M. Civil	
<b>INDICE NUMERO 95</b>			
118	Isaac Flores González	Retirados	
119	José Aguado Sanz	Idem	
362	Eusebio González Pérez y esp.	M. Militar	
363	María del Campo Zagrado	Idem	
34	Faundo Colina Colina	Jubilados	
35	Pedro García Gonzalo	Idem	
<b>INDICE NUMERO 96</b>			
120	Casimiro Laserna Carabia	Retiros-Cruces	
121	Isidoro López Pereda	Idem	
13	Felipa Parra García	Mesadas	
<b>INDICE NUMERO 97</b>			
364	Cándido Navas Oviedo y esp.	M. Militar	
365	Daniel Rubio Urieta y esp.	Idem	
366	Eleuterio Palacios Ruiz y esp.	Idem	
367	Pantaleón Barco Santiago y esp.	Idem	
<b>INDICE NUMERO 98</b>			
368	Juana González Calvo	M. Militar	
369	Raimundo Jorge Perujo y esp.	Idem	

## INDICE NUMERO 99

122	Vicente Diaz Herrera	Retiros	
370	Angela Luzar Juez	M. Militar	
371	Nicanor Sevilla Ruiz	Idem	
372	Manuel Pérez Caballero y esp.	Idem	
373	Nemesio Santillán Barbero	Idem	
374	Zenón Diaz Ibáñez	Idem	
375	Hs. Rueda Contreras	Idem	
376	Lucía García Aparicio y esp.	Idem	Causante Porfirio
377	Idem	Idem	Id. Isaias
	Emilio Barahona Gómez	Rectific. Orden	
	Pilar Zorrilla Iñigo	Dote	

## INDICE NUMERO 100

123	Enrique Núñez Cabezas	Retiros-Cruces	
124	Miguel Hortigüela Izquierdo	Idem	
125	Rafael Fernández Vicente	Idem	
378	Celedonio Ruiz Pereda y esp.	M. Militar	
379	Fermín Arnáiz Pozo y esp.	Idem	
380	Los mismos	Idem	Causante Germán
381	Bartolomé Uria Ruiz y esp.	Idem	
382	Hfnos. Santa Olalla González	Idem	
36	Vicente López García	Jubilados	
37	Máximo Ojeda Gutiérrez	Idem	
3097	Aquilina Gredilla Cabezón	Atrasos	

## INDICE NUMERO 101

383	Hilario Fuente Ramírez y esp.	M. Militar	
384	Los mismos	Idem	Causante 2.º
385	Narcisa Izquierdo Miguel	Idem	
386	Ovidia Izquierdo Villariego	Idem	
387	Huérfanos Sánchez Merino	Idem	
388	Huérfanos Marquínz Mallaina	Idem	
389	Sabina Martínez García	Idem	
390	Fortunato Villalba Hoyo y esp.	Idem	
391	Emilio Martín Lastra y esp.	Idem	
51	Huérfanos Cámara Martínez	M. Civil	
38	Purificación Fernández Peña	Jubilados	Traslado

## ANUNCIOS OFICIALES

Caja de Recluta de Burgos, número 48.

## Circular.

Por Orden del Excmo. Sr. Ministro del Ejército de 25 de noviembre último (B. O. del Estado, número 303) se dispone la incorporación a filas de los reclutas clasificados «útiles para servicios auxiliares», pertenecientes a los reemplazos de 1943 y 1944 que se encuentran ingresados en Caja; en virtud de dicho precepto, interés de todos los señores Alcaldes de esta provincia comuniquen a los mozos comprendidos en dicha disposición y pertenecientes a sus respectivos Ayuntamientos, deben presentarse en esta Caja de Recluta, calle Emperador, número 10, próxima al Dispensario de la Cruz Roja, el día 10 del actual, para ser destinados a Cuerpo.

Burgos 2 de enero de 1945.—El Coronel Jefe, P. L.—El Teniente Coronel, Enrique C. y F. de la Reguera.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal, por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, a nombre de doña Francisca Lázaro Benito, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, fecha 5 de noviembre del corriente año, denegatorio del derecho de plena vecindad.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de

los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 28 de diciembre de 1944.—Antonio María de Mena.

## Alcaldía de Revilla Cabriada.

Para que la Junta Conciliadora pueda ocuparse en la formación del repartimiento sobre el producto de la tierra de 1944, es preciso que todos los vecinos hacendados forasteros presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todos los productos de la tierra en este término municipal en el año 1944.

La falta de presentación de la declaración jurada, en un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o su inexactitud, será castigada con la multa establecida en el Estatuto municipal, además del duplo al quintuplo de la cantidad defraudada.

Revilla Cabriada 30 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Cipriano Izquierdo.

## Alcaldía de Roa.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º

del Reglamento de Hacienda municipal.

Roa 28 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Jesús Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jaramillo de la Fuente, Pesquera de Ebro y Valdelateja.

## Alcaldía de Quintanilla Somuño.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se pretéso no se admitirá ninguna.

Quintanilla Somuño 27 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Orencio Sainz.

## Alcaldía de Villadiego.

Habiéndose llevado a la práctica la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que pueda ser libremente examinado y formular las reclamaciones que se estimen justas.

Villadiego 2 de enero de 1945.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambriellas de Lara.

## Alcaldía de Madrigal del Monte

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Madrigal del Monte 23 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Celedonio Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotovelanos, Cañizar de Amaya, San Quirce de Rópisuerga, Ibrillos, La Cueva de Roa, Ibero del Castillo, San Millán de Lara, Zael, Castrojeriz, Alfoz de Santa Gadea, Gumiel del Mercado, Valle de Zamanzas, Junta de San Martín de Losa, Nava de Roa, Cascajares de la Sierra, Arauzo de Salce y Monasterio de la Sierra.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

## IMPOSICIONES

En cuenta cie., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . 3'00 por 100

2

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado . . . . . 200.000.000 de pesetas  
" desembolsado . . . . . 157.499.750 »  
Reservas . . . . . 122.416.039'56 »

## SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

## CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista . . . . . 2 por 100

## SUCURSALES en la provincia:

Arauda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

## Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

3